



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3136-SPA-1826 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, que se encuentra en el estacionamiento de la unidad habitacional Ejército Constitucionalista II, colonia Guelatao de Juárez, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 11 de noviembre de 2015, personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia de un ejemplar canino color café de raza bull terrier, el cual se detectó que estaba amarrado con una cadena, sin embargo, no presentaba indicios de maltrato físico o falta de alimentación; pero el espacio en donde se albergaba generaba malos olores. Por lo anterior, se citó a comparecer al presunto responsable, quien señaló que el perro había sido rescatado de la calle y lo adoptó brindándole atención médica, alimentación y un espacio para su resguardo, comprometiéndose a mantener en mejores condiciones de higiene el lugar, situación que fue constatada por lo esta Entidad durante el reconocimiento de hechos efectuado en fecha 23 de noviembre de 2015, durante el cual no se detectaron malos olores y el lugar se observó limpio; sin embargo el perro no se encontraba y a decir de un vecino desde el día 22 de noviembre del 2015, el canino ya no se localizaba en ese espacio. Al respecto, la persona denunciada informó vía correo electrónico que el perro había sido robado del espacio que tenía dispuesto para él. Por lo que se estableció comunicación con la persona denunciante, haciéndole del conocimiento lo anterior; al respecto informó a esta Entidad que efectivamente el perro ya no estaba en ese lugar, razón por la cual esa Entidad le indicó que se daría por concluida la presente investigación toda vez que existe impedimento material para continuar con la investigación, situación que fue aceptada por la parte quejosa.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano,



con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: (...) *todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia (...)*

Entendiéndose como **Maltrato**, de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: (...) *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan sobre maltrato de un ejemplar canino; al respecto, esta Entidad constató que el perro presentaba buenas condiciones físicas y sin indicios de maltrato físico, asimismo, se encontraba amarrado con una cadena de 3.5 metros de longitud, lo que permitía plena libertad de movimiento; sin embargo, se percibieron malos olores, por lo cual, derivado de la comparecencia que se tuvo con el dueño, éste indicó que rescató al canino de la calle y le proporcionó un techo, alimento y atención médica, de igual forma se comprometió a mantener mejores condiciones de higiene del lugar donde alberga al perro, situación que fue corroborada por personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental durante el reconocimiento de hechos de fecha 23 de noviembre de 2015. Es de señalar que la persona denunciada informó vía correo electrónico que el perro motivo de investigación le fue robado ya que no se encontraba en el sitio destinado para su descanso, por lo que esta Entidad de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se ve imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino que se encontraba en el estacionamiento de la unidad habitacional Ejército Constitucionalista II, colonia Guelatao de Juárez, Delegación Iztapalapa, el cual se encontraba amarrado con una cadena de 3.5 metros de longitud que le permitía libertad de movimiento y en un espacio que generaba



malos olores; sin embargo, el perro presentaba buenas condiciones físicas y sin evidencia de maltrato físico.

- El dueño del perro motivo de denuncia, se comprometió a mantener en mejores condiciones de higiene el lugar, situación que fue constatada por personal de esta Entidad, ya que no se detectaron malos olores provenientes del mismo.
- La persona denunciada informó a esta Entidad que el perro motivo de análisis fue robado y actualmente ya no lo tiene, por lo que no se cuentan con elementos materiales para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA
AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

C. p. c. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGH/HSH/SJS

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400